

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-074

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: “(...) *es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente establece respecto al Patrimonio Forestal Nacional que: “(...) *Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural (...)*”;

Que, el artículo 326 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La movilización de los productos forestales dentro del territorio nacional requerirá de una o varias guías de movilización emitidas al amparo de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente (...)*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-31 de 20 de agosto del 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento 553 de 06 de octubre del 2021, establece los procedimientos técnicos para el aprovechamiento de los productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma* (nombre común Balsa) que se encuentran en bosques secundarios;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de fecha 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: “(...) *a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Manrique, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 del 05 de junio de 2021, se dispone “Cámbiese la denominación de Ministerio del Ambiente y Agua por el de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2021-008 de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección de Bosques se concluye y recomienda la reforma al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-031 de 20 de agosto de 2021 que expidió la “*Norma para el Aprovechamiento de las Especies Pioneras de los Géneros Heliocarpus y Ochroma (Nombre común balsa) que se Encuentran en Bosques Secundario*”;

Que, mediante Memorando No. MAAE-SPN-2021-1511-M de 8 de diciembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Natural (S), se solicita emita informe jurídico para la pertinencia de suscripción de la Reforma al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-031 de 20 de agosto de 2021;

Que, mediante Memorando No MAAE-CGAJ-2021-1484-M de fecha xx de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de la reforma al Acuerdo Ministerial No MAATE-2021-31 de 20 de agosto del 2021.

En ejercicio de las atribuciones que establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

REFORMAR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL ACUERDO MINISTERIAL MAATE-2021-31 que expide: “NORMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES PIONERAS DE LOS GÉNEROS HELIOCARPUS Y OCHROMA (NOMBRE COMÚN BALSA) QUE SE ENCUENTRAN EN BOSQUES SECUNDARIOS”

Art. 1.- Refórmese la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial MAATE-2021-31 publicado en el Registro Oficial Nro. 553 de 06 de octubre del 2021, por lo siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A partir de la suscripción de este instrumento el Sistema Único de Información Ambiental habilitará por única vez la opción de emisión de los formularios de recolección de la especie de nombre común Balsa en el Sistema de Administración Forestal por cuarenta y cinco (45) días. Una vez cumplido el plazo establecido el SUIA procederá con la deshabilitación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques, las Direcciones Zonales y las Oficinas Técnicas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre del 2021.

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

RP/MM/MO/SC/BL/VP/PM/JV/AC